



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1536

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2004ER3806 del 2 de febrero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó queja anónima, donde se manifiesta que en la Calle 128 N°. 112B-30 de esta ciudad, barrio Tibabuyes, localidad de Suba, talaron 16 árboles.

Que con el fin de atender la petición con radicado 2004ER3806 del 2 de febrero de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento (hoy oficina de Control Flora y Fauna Silvestre), previa visita realizada a la citada zona de la ciudad, emitió el Concepto Técnico N°. 2259 del 8 de marzo de 2004, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés: "Que se encontró un parqueadero ubicado en espacio público, administrado por el Conjunto Residencial La Fraternidad.

Al momento de la visita se recorrió la calle donde funciona el parqueadero y se pudo observar por parte del ingeniero responsable de la misma, varios cortes transversales realizados sobre la sección del fuste en varios árboles (11 Saucos y Un cerezo), situación que según el Decreto 472 del 23 de diciembre de 2003, deberá ser considerada como una tala independiente de la capacidad de regeneración de la especie.

Las labores silviculturales fueron realizadas por la Administración del Conjunto Residencial La Fraternidad, motivo por el cual dicha administración deberá asumir la compensación a que se tiene lugar.

Que para garantizar la persistencia del recurso forestal, La **ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD**, deberá pagar 21.00 IVPs, equivalentes a 5.67 SML, con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, se deberá dirigir a la Tesorería Distrital donde consignarán el valor de un Dos Millones Veintinueve Mil

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U. S. 1536

Ochocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$2.029.860) en el Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Árboles”.

Que con base en lo anterior, mediante Autos N°. 2452 y 2453 del 11 de octubre de 2004, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos respectivamente, en contra de **LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD**, señora **MARTA SANTOS**, por la tala de once (11) árboles de las siguientes especies: Diez (10) Saúcos y Un (1) Cerezo, ubicados en el Parqueadero, en espacio público de la Calle 128 N°. 112 B-30, sin previa autorización del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, conducta que vulneró el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

Que el acto administrativo de formulación de cargos, fue notificado el 20 de diciembre de 2004, personalmente al señor **CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.210 en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial La Fraternidad, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de Propiedad Horizontal de ese conjunto.

Que mediante oficio radicado DAMA N°. 2005ER1088 del 13 de enero de 2005, el señor **CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.210 Representante Legal del citado conjunto residencial, presentó descargos al Auto 2453 del 11 de octubre de 2004, dentro del término legal, en los siguientes términos:

*“No existe prueba fehaciente que la tala de los árboles fue realizada por la **ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD**, representada por la Administradora señora Martha Santos, al respecto puedo decir que consulte a la señora **MARTHA SANTOS**, comunicándome que no tiene conocimiento alguno de la visita efectuada por su departamento y en ningún momento ha firmado documento alguno que comprometa al conjunto en dicho sentido. Por otro lado (...).*

*El historial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD** ha mostrado la constante rivalidad con nuestros vecinos sobre la propiedad de los terrenos, (...) este tipo de querellas no son nuevas para la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD** (...).*

*(...) Que por los problemas de seguridad que vive la **CIUDADELA NUEVA TIBABUYES**, de la cual hace parte el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD**, en ninguno de los sectores (urbanizaciones) se han dejado crecer los individuos arbóreos ya que estos sirven de escondedero de los delincuentes (...)*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1536

(...) Como se puede apreciar en las fotos que se envían tomadas el día 11 de enero de 2005 los individuos arbóreos se han regenerado a tal punto que en cierto espacios impiden el parqueo de los vehículos de los residentes del conjunto (...).

(...) No tener en cuenta el pliego de cargos en contra de la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD (...)"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por la señora **MARTHA SANTOS**, en calidad de Administradora del Conjunto Residencial la Fraternidad, o quien haga sus veces, violó de manera directa en las disposiciones consagradas en los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996, que al tenor literal dice:

ARTICULO 57, establece: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles".

ARTICULO 58, establece: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARAGRAFO: - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otro aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que los descargos presentados ante este Despacho, se manifiesta no tener en cuenta los cargos formulados a la señor **MARTHA SANTOS**, en calidad de Administradora, solicitud que no es viable absolver a favor de la endilgada, por cuanto existe prueba fehaciente que determina que la tala de los árboles fue dispuesta por la Administración del Conjunto Residencial La Fraternidad, para tal efecto obra copia de la visita técnica practicada al lugar de los hechos el día 5 de marzo de 2004, en donde se evidenció el corte transversal

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1536

de los Diez (10) Saúcos y Un (1) Cerezo. Por otra parte, reposa en el expediente el Concepto Técnico N°. 2259 del 8 de marzo de 2004, en donde se afirma: "Que en el momento de la visita se recorrió la calle donde funciona el parqueadero y se pudo observar por parte del ingeniero responsable de la visita, varios cortes transversales realizados en la Sección del Fuste en Diez (10) Saúcos y Un (1) Cerezo, situación que de acuerdo con el Decreto 472 de 2003, debe ser considerada como tala, independientemente de la capacidad de regeneración de la especie". Agrega además que "las labores silviculturales fueron realizadas por la Administración del Conjunto Residencial La Fraternidad, razón por la cual deberán asumir la compensación a que se tiene lugar".

Que el libelista solicita se cite a la señora **MARTHA SANTOS**, para que declare respecto de los hechos, en ese sentido este Despacho considera, que los cargos no son personales contra la precitada señora, los cargos se formulan en consideración a que para la época de los hechos, ella era la administradora del Conjunto Residencial La Fraternidad. Por otra parte, obran al expediente pruebas contundentes, como es la visita y concepto técnico que determinan con firmeza y precisión los fundamentos que sirvieron de base para la formulación de cargos, así mismo, su valor y fuerza demostrativa, contienen eficacia probatoria, pues son extraídos de lo evidenciado y de la sana crítica, por lo cual es viable fundamentar en ello la decisión a asumir en el presente expediente.

Por otra parte el artículo 175 del C.P.C. establece que son pruebas no solamente la declaración de parte, y de testigos, también lo son el dictamen pericial, la inspección, los indicios, y cualquier otro medio que sea útil al proceso.

En el presente caso la tala de los árboles se establece con base en un indicio, el cual se define como medio probatorio que tiene como fundamento el razonamiento o inferencia de un hecho probado, que permite probar otro que no lo está. En el presente caso se encuentra plenamente demostrado que la señora Martha Santos era la Administradora para la época de los hechos del Conjunto Residencial La Fraternidad, la pregunta a formularse es: Quien para la época de los hechos tenía la potestad para disponer el tratamiento de los árboles en ese conjunto?

Que así mismo el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, contempla el procedimiento que ha de ser observado para obtener la autorización de tratamiento silvicultural a saber:

"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1536

la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos la Secretaría Distrital de Ambiente, elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente".

Por otra parte siendo una de las funciones inherentes de esta Secretaría, la protección del arbolado urbano, basado en un interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que los obliga a tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones para el manejo silvicultural pretendido, y por el contrario, actuando en detrimento del medio ambiente, tampoco se evidenció en el libelo de los descargos, una razón o motivo que justificara el procedimiento efectuado, de igual forma no aportó prueba o evidencia que lograra relevarlo de la responsabilidad ocasionada con su proceder, en consecuencia no es posible ignorar la conducta desplegada, porque no es viable el excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico.

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1594 de 1984, en el artículo 221 en el que se establece que: "*Multas: consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto*". "*Las sanciones impuestas de conformidad con las normas del presente Decreto, no eximen de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudiere incurrirse por la violación de la Ley 09 de 1979 y del presente Decreto*".

Como consecuencia de lo analizado, este Despacho, considera que la conducta desplegada por el Representante Legal del Conjunto La Fraternidad, se encuentra plenamente evidenciada y probada por esta Secretaría, mediante el concepto técnico que confirma la tala de once (11) árboles de Saúcos y Un (1) Cerezo, sin permiso de la autoridad competente, la cual no fue desvirtuada por el presunto infractor, en consecuencia debe ser sancionado, habida consideración que el artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho que tienen las personas a gozar de un ambiente sano, constituyendo un deber del estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, por lo cual es procedente imponer una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, toda vez que se trata de la tala de especies arbóreas, partiendo que el salario mínimo para la presente anualidad es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700)**, que deberá ser consignado en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 Multas y Sanciones, en la Casilla factura de cobro.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1536

Así mismo como acción derivada de la tala de los árboles, el Representante Legal del Conjunto Residencial La Fraternidad, o quien haga sus veces, deberá compensar o garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de 21.00 IVP (Individuos Vegetales Plantados) que equivalen a 5.67 SMLV, es decir la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.029.860)**, los cuales deberán ser consignados en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiamiento del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Arboles con el código 017.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD**, ubicado en la Carrera 112 B N°. 128-95 de esta ciudad, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.210 o quien haga sus veces, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto N°. 2453 del 11 de octubre de 2004, por la tala de Diez (10) individuos arbóreos de la especie Saúcos y Un (1) Cerezo, ubicados en la Calle 128 B°. 112 B – 30 de esta ciudad sin autorización de la autoridad competente;

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1536

conducta que constituye infracción de lo dispuesto en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD**, ubicado en la Carrera 112 B N°. 128-95 de esta ciudad, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.210 o quien haga sus veces, con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400)**, los cuales deberán ser consignados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

ARTICULO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD, ubicado en la Carrera 112 B N°. 128-95, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.210, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 21.00 IVPs, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.029.860)**, los cuales deberán ser cancelados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental Subcuenta Tala de Árboles, código 017.

PARAGRAFO: El sancionado deberá remitir a esta Secretaria, los recibos de cancelación referidos en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con destino al expediente DM-08-04-298.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Fauna y Flora Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.210 en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD**, ubicado en la Calle 128 N°. 112 B – 30 de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 36

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

4 Proyectó: Lilibian Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-04-298